

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de junio de 1969 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera para el abastecimiento del área de suministro integrada por Logroño (capital) y diversas localidades de dicha provincia.

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 162, del 25) para la concesión de una central lechera para el abastecimiento del área de suministro integrada por Logroño (capital) y 33 localidades más de dicha provincia.

Visto el informe emitido por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Logroño en su reunión del día 3 de febrero de 1969;

Vistos el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada;

Resultando que la base cuarta del concurso preceptuaba que las solicitudes debían ir acompañadas de los correspondientes Memoria y proyecto de la central lechera, y que, de acuerdo con la base quinta, el plazo de presentación de solicitudes terminaba el 25 de diciembre de 1968;

Resultando que se presentaron al concurso dos solicitudes, suscritas, una por «Central Lechera Riojana, S. A.», acompañada, en tiempo y forma, de toda la documentación exigida, y otra, correspondiente a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (Copeleche), acompañada de un proyecto de edificio industrial firmado por un Arquitecto y de una Memoria, no avalada por firma de técnico alguno, no figurando planos de emplazamiento de la maquinaria e instalaciones lecheras y auxiliares;

Resultando que con posterioridad a la terminación del plazo de admisión de solicitudes se aportó por «Copeleche», en trámite de audiencia, un certificado suscrito por un Ingeniero Agrónomo, en el que manifiesta haber realizado y firmado dicha Memoria el 29 de septiembre de 1968 (es decir, dentro del plazo antes citado), atribuyendo la citada Entidad cooperativa a error u olvido, que desea subsanar la ausencia de firma en la Memoria presentada oficialmente;

Considerando que el certificado aportado por «Copeleche» no puede producir efecto alguno por ser espontáneo;

Considerando, a mayor abundamiento, que la documentación presentada por la mencionada Cooperativa está incompleta, ya que el proyecto de un edificio industrial no constituye, por sí solo, un proyecto de central lechera y la descripción literal de los elementos a instalar que figura en la repetida Memoria, sin planos de distribución de la maquinaria, no basta para conocer si su montaje es adecuado y su utilización racional, extremos técnicos tan fundamentales que su omisión priva del carácter de verdadero proyecto al aportado por «Copeleche»;

Considerando que la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» incumplió la base cuarta del concurso al no acompañar con su solicitud la documentación adecuada y exigible, y que el incumplimiento de las bases que constituyen la Ley del concurso es motivo suficiente para que su instancia sea rechazada;

Considerando que la Empresa «Central Lechera Riojana, Sociedad Anónima», ha cumplido las repetidas bases del concurso, por cuanto, presentando la documentación exigida en tiempo y forma adecuados, la capacidad de la central lechera propuesta cumple el mínimo señalado en la base primera de la convocatoria, y el desarrollo del correspondiente proyecto, que se estima técnica y económicamente correcto, se adapta a las condiciones técnico-sanitarias que exigen los artículos 65 a 71 del Reglamento y la base cuarta del concurso.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero. Resolver a favor de la Empresa «Central Lechera Riojana S. A.», el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de junio de 1968, para la concesión de una central lechera única, con capacidad diaria mínima de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 30.000 litros de leche para el abastecimiento del área de suministro integrada por Logroño (capital) y 33 localidades más de dicha provincia.

Segundo. La Sociedad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) En el plazo de quince días, constituir en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de 50.000 pesetas, como garantía de realización de la central lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de cuatro meses, las que, con sus instalaciones completas, deberán quedar terminadas antes del 31 de octubre de 1970, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero. Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredita la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarto. La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por la propia Sociedad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

CORRECCION de errores de las Ordenes de 16 de abril de 1969 por las que se concede Carta de Exportador a diversas Empresas.

Advertidos errores tanto en los textos remitidos para su publicación como en la inserción de las citadas disposiciones, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Errores advertidos en los textos remitidos para su publicación:

En todas las Ordenes ministeriales, en el apartado 2.2. del artículo segundo, donde dice: «de la Orden de 26 de octubre de 1964», debe decir: «de la Orden de 26 de febrero de 1964».

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a la Empresa «Astra-Unceta y Compañía, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1969, página 5853), al enumerar las partidas del vigente Arancel de Aduanas, donde dice: «82-04.C; 84-38.B; 93-02; 93-04.B», debe decir: «82.04.C; 84-38.B; 94.49; 93-02; 93.04.B».

En la Orden ministerial por la que se concede la Carta de Exportador a la Empresa «Africa Impexport, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1969, páginas 5857 y 5858), en el artículo primero, donde dice: «los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: Del capítulo 50 al capítulo 63, ambos inclusive, excepto las siguientes partidas: 50.01 a 03; 53.01 a 05; 54.01 y 03; 55.01 a 04; 55.01 a 04.», debe decir: «los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a las siguientes partidas del vigente Arancel de Aduanas: Del Capítulo 50 al capítulo 63, ambos inclusive, excepto las siguientes partidas: 50.01 a 03; 53.01 a 05; 54.01 a 02; 55.01 a 04; 56.01 a 04.».

En la Orden ministerial correspondiente a «General Eléctrica Española, S. A.» («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1969, página 5977), en el apartado 2.5. del artículo segundo, donde dice: «... para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios», deberá decir: «... para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 15-37; 15-38; 15-06 del organigrama nacional de actividades».